

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY PARA EL DESARROLLO,
PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS
VALORES DE LAS FAMILIAS PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo. LXXVI Legislatura.
 Presente.

Las que suscriben, Teresita de Jesús Herrera Maldonado y Ana Belinda Hurtado Marín, diputadas Presidenta e integrante de la Comisión para el Desarrollo Integral la Familia de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 64 fracción V y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a este Pleno de esta Legislatura *Iniciativa con carácter de Dictamen para su primera lectura, mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo, Protección y Fomento de los Valores de la Familia del Estado de Michoacán de Ocampo*. Bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de marzo, en el H. Congreso del Estado se celebró por primera ocasión el Día Internacional de la Familia, con una serie de eventos, conferencias y reconocimientos a las buenas prácticas de la familia, con la finalidad de que algo tan importante y trascendente como lo es la familia, se visibilice como un ente jurídico, público y social.

Si bien, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: La familia tendrá la protección del Estado. Se deja un amplio margen normativo que aún no se ha legislado, como lo es el tema de la familia. No obstante, que a su vez, también se tiene la Ley de Asistencia Social, la cual contempla las atribuciones jurídicas y administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), si tienen elementos incompletos para garantizar su protección de manera integral.

En el mismo orden de ideas, se tiene en el Estado, el Código Familiar, el cual en su primeros capítulos aborda el tema de la familia y de manera posterior, regula todos los procedimientos que de ella se derivan, pero no contiene en ningún momento las políticas públicas que mejoren su calidad política, es decir, regula hechos y conductas, más no se tiene una solidez en lo que respecta también a la protección de la familia.

Todos estos antecedentes nos llevan a recordar que conforme al decreto expedido por el entonces

Presidente de la República, Vicente Fox Quezada, el día 2 de marzo de 2006, para que en analogía al día 15 de mayo creado por la ONU, se festejara en nuestro país a la familia.

Más allá del debate de sus tipos, integrantes y elementos de la familia, lo cual no es motivo particular de la presente iniciativa, lo realmente trascendente de la misma, es abordar el tema de la familia y reconocerla como la base en la integración de la sociedad y del Estado. Asimismo se le reconoce como un bien público y como un agente primordial para el desarrollo sostenible.

A nuestro parecer, la familia hoy sufre un gran ataque, no solamente en su conformación, sino en su relevancia en la vida de una sociedad y de una nación. Ya que ante la promoción de elementos cada vez más individualistas y de una intervención de los estados, como gobierno, en la vida de las y los ciudadanos, han orillado a la familia como un elemento en el cual solamente se llega a habitar, no a convivir, no a compartir, no ha desarrollarse conjuntamente, en donde desde las y los pequeños tiene una participación en la alegría de la misma y en donde todas y todos, contribuyen a la crianza, hasta las y los adultos mayores, que hoy son vistos como un estorbo social, cuando por siglos fueron personas de las cuales se abrevaba la experiencia y el conocimiento ancestral.

Cada familia tiene su dinámica, sus costumbres, sus elementos y su forma de socializar. Pero para las y los mexicanos, la familia no obstante todos sus ataques, sigue siendo el pilar indispensable para su vida, quedando de manifiesto en la Encuesta Mundial de Valores, en donde el 97.6% así lo ratificó.

El expedir una ley para la protección, desarrollo y cuidado de los valores de la familia, quizá hoy sea uno de los actos más rebeldes, jurídicamente hablando. Ya que muchas y muchos se preguntarán, sobre el por qué debe protegerse, situación que como ya se mencionó, deriva de una serie de políticas públicas de carácter internacional, en donde cada integrante llega a ser una isla dentro de una familia, donde el trabajo en equipo, la concordia y la paz, se van esfumando.

Nosotras las proponentes, consideramos que gran parte de nuestro problema de inseguridad, delincuencia y destrucción del tejido social, se debe a que por décadas se descuidó el tema de la familia. Y en donde actualmente persiste una tendencia que el Estado como ente de gobierno, sea quien eduque e incluso sea quien aporte los valores a los integrantes. De ahí, que esta Ley, sentaría las bases para que

se tengan los elementos mínimos necesarios de promoción y difusión de la familia.

Cabe señalar, que el presente proyecto retoma las propuestas vertidas en el foro ya mencionado de las buenas prácticas familiares, así como las legislaciones análogas en la materia de los estados de: Baja California, Coahuila e Hidalgo. Quienes tienen marcos normativos específicos para la familia y que con base en el éxito y reconocimiento que han tenido, se tomaron algunos elementos de gran relevancia para la construcción de esta iniciativa.

El presente proyecto, como ya se mencionó reconoce a la familia, como la base de la sociedad, pero además también propone lo siguiente:

1. La igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, como elementos indispensables en una familia.
2. La distribución equitativa de las tareas del hogar, así como algo muy importante la aportación que cada elemento haga de manera proporcional a su ingreso, para los gastos y manutención de la familia.
3. Se reconoce a las y los padres de familia, como quienes tienen el derecho originario, primario e inalienable, a decidir el tipo de educación que recibirán sus hijas e hijos. Para lo cual, en todo momento podrán pronunciarse en contra de cualquier imposición educativa de doctrina, ideología, simpatía partidista electoral, forma de gobierno o gobernante.
4. Se reconoce las y los adultos mayores, como elementos de participación e integración familiar, quienes no podrán ser excluidos o marginados por su edad.
5. Se reconoce también a las personas con discapacidad, quienes recibirán sus cuidados por parte de todos los integrantes de la familia.
6. Algo de suma relevancia y trascendencia, que ningún marco normativo en esta materia establece, es la importancia de la mujer en el seno familiar. Por lo cual, en esta iniciativa se tiene un capítulo para este tema, en el cual se le reconoce su gran labor, además de que se establece que la familia deberá ser un lugar libre de cualquier tipo de violencia para ella, que las tareas del hogar deberán ser distribuidas de manera equitativa con su pareja, que es la principal promotora de los valores y la educación de las hijas e hijos.
7. Se propone la terapia gratuita de parejas, el manejo de acuerdo para llegar a soluciones familiares. El tener acceso a cursos de economía financiera para promover el ahorro, el financiamiento y el endeudamiento responsable.
8. De igual forma, se tiene un capítulo específico que fomenta el equilibrio entre la familia y el trabajo, toda vez que el actual ritmo de vida y las rutinas,

hacen que el cansancio, el estrés, afecten a la familia. Para lo cual, se propone que mediante convenios con sector privado y el público, según sea el caso, se destinen diariamente al menos dos horas libres para la convivencia familiar, toda vez, que actualmente al día con datos de la OCDE, México y sus habitantes es el país que más horas trabaja, pero en contraparte y con cifras aportadas por el Gobierno de Querétaro, las y los mexicanos, destinan solamente 19 minutos al día a la convivencia familiar, mientras que en países como España le dedican 160 minutos en promedio, a estar con sus parejas, hijas e hijos, de ahí que se desprenda la propuesta mencionada.

9. Además se propone que mediante políticas públicas, de manera gradual y progresiva, se destine al menos día al trabajo laboral desde casa, “home office” con la finalidad de que se tenga mayor tiempo de convivencia y se pueda estar en el hogar, no solamente llegar a pernoctar, como actualmente sucede.

Como se puede apreciar, el presente proyecto de ley, aborda los tópicos más relevantes de la familia mexicana, sin particularizar en ninguna, porque consideramos que independientemente de como cada quien quiera integrarla o conformarla, los valores, las problemáticas, las redes de apoyo, los círculos de paz, entre otros elementos, son altamente necesarios en la generalidad. Porque no se distingue entre unas y otros, ya que al mismo tiempo formamos como sociedad parte de una gran familia que es México.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos poner a consideración del Pleno la siguiente iniciativa, con carácter de dictamen, para su primera lectura, que contiene Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley para el Desarrollo, Protección y Fomento de los Valores de la Familia del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS VALORES DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. La familia se sustenta en la base de una relación amorosa, digna, duradera, solidaria y respetuosa de sus integrantes, quienes a su vez comparten usos, costumbres, tradiciones, principios y valores. Sin que esto limite el respeto a su vez el respeto a los derechos humanos, la individualidad y personalidad de cada uno de sus integrantes, como un conjunto que trabaja para su unión y consolidación.

Artículo 3°. La presente Ley reconoce a la familia como la base en la integración de la sociedad y del Estado. Asimismo se le reconoce como un bien público y como un agente primordial para el desarrollo sostenible.

Artículo 4°. La familia deberá ser considerada por el Estado en todas sus políticas públicas, acciones y programas, como el mejor medio para lograr el orden y la paz social. Para lo cual, garantizará y protegerá la constitución, organización y su funcionamiento armónico.

Artículo 5°. La perspectiva de familia, permite a todas las autoridades en los distintos ámbitos de su competencia tomar en cuenta la realidad familiar, para poder adaptar y adoptar transversalmente medidas que salvaguarden la cohesión familiar, su estructura y sus dinámicas.

Artículo 6°. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia. Tales deberes, derechos y obligaciones son irrenunciables y no pueden ser objeto de convenio o transacción, salvo las excepciones establecidas por las leyes respectivas.

Artículo 7°. Para fines de la presente Ley, Además de lo establecido en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, la familia es considerada como una institución social y civil con perspectiva permanente, integrada por personas vinculadas por lazos derivados del matrimonio, concubinato, parentesco, consanguinidad, adopción o afinidad.

Artículo 8°. Las normas de derecho de familia son de interés social y de orden público, sustentado en lo siguiente:

- I. El hombre y la mujer son iguales ante la ley;
- II. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijas e hijos que deseen procrear;
- III. Es deber de los padres preservar el derecho de los hijos menores de edad o con discapacidad a la

satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y,

IV. Es deber de los que ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia, garantizar el derecho de los menores de edad a alimentos y sano esparcimiento;

Artículo 9°. La presente Ley, reconoce y protege a la familia, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y además tiene por objeto:

- I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia, como primera institución social y civil en el Estado, la cual deberá ser protegida;
- II. Generar marcos normativos, políticas públicas programas y acciones, con perspectiva de familia;
- III. Fomentar el derecho de la equidad proporcional y apoyo entre la pareja, para el sustento, así como el reparto equilibrado de las responsabilidades y obligaciones en el seno familiar;
- IV. Establecer sus principales derechos que contribuyen a su desarrollo y consolidación;
- V. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado;
- VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;
- VII. Asegurar un entorno libre de cualquier tipo de violencia y maltrato para las niñas, niños adolescentes y demás integrantes de la familia; y,
- VIII. Fomentar la salud física, emocional y mental en las y los integrantes de la familia;

Artículo 10. Es obligación de la madre, el padre o ambos, así como tutores o jefes de familia, el garantizar el interés superior de la niñez, en la toma de decisiones sobre su educación y crianza. En la cual, no podrá intervenir, ni influir o adoctrinar el Estado.

Para lo cual, se deberán desarrollar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes, puedan fomentar sus vocaciones, capacidades, aptitudes, en el seno familiar, las costumbres, cultura y tradiciones regionales.

Artículo 11. Todas y todos los integrantes de la familia, conforme a su edad y capacidades, deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia respetuosa y fomentando el valor de la colaboración entre géneros, así como lo relativo a la crianza responsable de las y los hijos.

Artículo 12. En lo que corresponde a las parejas, se

promoverá la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, promoviendo el reparto igualitario y proporcional del trabajo doméstico, así como la contribución proporcional al ingreso de cada uno, para los gastos y manutención de la familia.

Artículo 13. Corresponde a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar respetando el interés superior de la niñez, debiendo obligarse a propiciar el crecimiento saludable y armonioso, tanto en el ámbito físico, como en el psicoemocional de la o el menor.

Capítulo II

De los Derechos de la Familia

Artículo 14. Los derechos de la familia, además de los establecidos en otros ordenamientos jurídicos, serán al menos los siguientes:

- I. Al respeto de sus costumbres, tradiciones y cultura
- II. A la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, el equilibrio y la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. Para lo cual, el Estado, a través del sector público y el privado, deberán elaborar políticas, que promuevan la convivencia familiar;
- III. A contribuir al desarrollo social de sus comunidades e instituciones, así como a participar en la planeación y desarrollo de programas gubernamentales relacionados con la vida familiar y con la vida en comunidad. Así como que se un presupuesto destinado a las políticas públicas con perspectiva familiar;
- IV. A tener las facilidades para adquirir y tener un patrimonio propio y a tener una calidad de vida digna. Además de ser reconocida como agente fundamental del desarrollo social y económico;
- V. A que sus integrantes vivan en el seno de la familia, sin ningún tipo de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración;
- VI. A los servicios de la salud gratuita y de calidad;
- VII. A tener acceso a la alimentación nutritiva y saludable, a la educación, la vivienda, así como a la protección social.
- VIII. A la promoción de una maternidad sana y un parto seguro, así como a la atención médica para la madre. Otorgando apoyos a todas aquellas que quieran tener a sus hijas e hijos;
- IX. A reconocer a la mujer, como un elemento fundamental para el desarrollo social y familiar.
- X. A establecer políticas públicas y programas

integrales para la atención de personas con alguna discapacidad, adultos mayores y neonatos;

XI. A una a una vivienda digna, accesible, con servicios básicos, segura y decorosa, con espacios dignos y conforme a las normas de espacio apta para la vida familiar y proporcional al número de sus integrantes. Para este fin, el Estado elaborará políticas públicas que permitan la facilidad de créditos de vivienda, sin que esto conlleva plazos prolongados de endeudamiento, que afecten el patrimonio y la estabilidad financiera de la familia;

XII. A tener espacios públicos para la recreación, el descanso, la práctica del deporte y la convivencia familiar;

XIII. A que el Estado y los municipios, informen y elaboren cursos, sobre la paternidad y maternidad responsable, violencia intrafamiliar. Así como la sensibilización sobre los aspectos que conlleva convivir en matrimonio o concubinato, previo a la unión de las parejas;

XIV. A tener acceso gratuito a terapias de pareja, para la resolución de conflictos y elaboración de acuerdos entre las parejas e integrantes de la familia. Así como al manejo de sus emociones;

XV. A planificar conjuntamente las y los hijos que decidan tener. Para lo cual, el Estado y lo municipios elaborarán campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a las familias sobre salud sexual y reproductiva. Además de informarles, sobre todos los cambios físicos, sociales, profesionales que conlleva el tener un hijo o hija, así como sus cuidados; y,

XVI. El Estado y los Municipios deberán implementar políticas públicas permanentes que permitan a las personas sensibilizarse respecto a los derechos, deberes y responsabilidades igualitarias derivadas del matrimonio o concubinato.

Capítulo III

De las Autoridades Responsables

Artículo 15. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, será la autoridad directa y responsable en el para diseño, promoción, difusión, evaluación de las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se coordinará con las instancias de la administración pública centralizada, así como con los ayuntamientos para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 16. Además de lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo,

el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas con perspectiva de familia;
- II. Promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de la familia al interior de las dependencias de la administración pública, así como en los municipios;
- III. Promover la orientación de los programas del gobierno estatal y municipal perspectiva de familia;
- IV. Diseñar, elaborar e implementar la orientación de los programas en materia de equidad y colaboración de las tareas en la familia;
- V. Elaborar anualmente el Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con metas, objetivos, evaluaciones a corto, mediano y largo plazo. El cual será remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y que servirá para glosar las actividades que guarda la administración pública centralizada, en materia de familia;
- VI. Vigilar que todas las acciones, políticas, planes y programas que se implemente por parte del Poder Ejecutivo, lleven obligatoriamente una perspectiva de familia;
- VII. Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad, la colaboración, el respeto, el apoyo y la empatía, entre sus integrantes;
- VIII. Fomentar que las familias sean refugios y círculos de paz, así como redes de apoyo entre sus integrantes;
- IX. Establecer políticas públicas, que fomenten la mayor convivencia entre sus integrantes, limitando el uso de los teléfonos celulares, videojuegos, televisión, entre otros en horarios que converjan;
- X. Fomentar la capacitación en la economía financiera en las familias, a fin de incentivar el ahorro, la inversión, el gasto programado y el endeudamiento responsable; y,
- XI. Proponer al Congreso del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, las propuestas legislativas para la actualización del marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia.

Capítulo IV *La Educación y la Difusión de los Valores Familiares*

Artículo 17. Además de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la madre y el padre o tutores, tienen el derecho originario, primario e inalienable, a decidir el tipo de educación que recibirán sus hijas e hijos.

Para lo cual, en todo momento podrán pronunciarse en contra de cualquier imposición educativa de doctrina, ideología, simpatía partidista electoral, forma de gobierno o gobernante.

Artículo 18. Para el caso del orden secuencial de los apellidos, que lleven las hijas e hijos, estos podrán ser de forma indistinta por el paterno o materno, se acuerde o sea el caso en particular. Lo cual, no les podrá ser negado en las oficinas del registro civil. Siendo este un derecho pleno que les asiste a las y los integrantes de la familia.

Artículo 19. El Estado a través del sistema educativo y sus ayuntamientos, reconocerán a la familia como la primera escuela, asumiendo el deber de forjar y consolidar las virtudes humanistas y solidarias de sus hijos. Para lo cual, deberán elaborar y promover, programas que coadyuven libremente a esta finalidad.

Artículo 20. La política educativa escolar, debería ir acompañada del derecho de las madres y padres de familia a educar a sus hijas e hijos, en colaboración con maestras y maestros, así como las autoridades escolares.

Artículo 21. Las y madres padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad de las y los hijos.

Artículo 22. Por parte del Estado, a fin de mejorar la calidad formadora de las madres y padres, podrán recibir capacitación y conocimientos en diversas áreas del conocimiento, que les permitan mejorar su función.

Artículo 23. Los padres y madres de familia, supervisarán en todo momento la educación sexual que se le brinde en los centros escolares, para su sano ejercicio, con responsabilidad y consciencia de sus actos. Dicha educación, será impartida en el respeto y la libertad, erradicando cualquier tipo de discriminación o exclusión hacia las personas con otra orientación sexual.

Artículo 24. De igual forma, no deberá imponerse por parte del sistema educativo, ningún tipo de ideología en la educación sexual. Respetando en todo momento la educación científica, universal y laica.

Artículo 25. Las madres, padres o tutores tienen el derecho y la obligación de velar por el mejor aprovechamiento escolar de sus hijos y colaborar con

los maestros y las autoridades escolares.

Artículo 26. Corresponde al Estado y a los ayuntamientos el apoyar subsidiariamente a los padres a través de la ayuda y asistencia necesaria para realizar de modo adecuado su función educadora.

Artículo 27. Las madres y padres o tutores, bajo el diálogo, la concordia y el respeto, decidirán mediante acuerdos, la mejor forma de conducir su hogar, la formación, desarrollo y educación de sus hijos.

A fin de lograr mejores acuerdos en común, las parejas podrán solicitar el apoyo gratuito de terapias psicológicas, vocacionales, manejo de las emociones y de trabajo en equidad, para obtener mejores resultados.

Artículo 28. Cuando la pareja, ya no se encuentre en unión, mediante la condición civil contraída o en otro esquema acordado. De igual forma, deberán seguir siendo responsables en común acuerdo de la educación y formación de sus hijas e hijos. En entornos libres de violencia, alienación parental, violencia vicaria u otros que impliquen anteponer a las hijas e hijos, en problemáticas de padres y madres.

De igual forma, en caso de separación del vínculo civil o cualquiera de otra índole, las hijas e hijos, podrán tomar terapias que permitan comprender y asimilar gradualmente el nuevo estilo de familia que se tiene.

Artículo 29. En caso de fallecimiento, de alguno de los miembros de la familia, padres, madres, hijas e hijos, o demás que la conformen. Podrán solicitar de manera gratuita, apoyo psicológico en tanatología y duelo.

Artículo 30. Los padres, madres y tutores, serán los primeros responsables en vigilar, supervisar y poner elementos de manejo para sus hijas e hijos menores de edad, de los medios electrónicos como lo son el contenido de redes sociales, televisión, radio, teléfonos móviles, videojuegos y similares. Lo cual, será siempre con motivo de fomentar primeramente la convivencia familiar, el diálogo, la comprensión, el apoyo mutuo y el conocerse de mejor forma.

Artículo 31. Los medios de comunicación en conjunto con el Estado, serán promotores y difusores constantes de actividades, eventos, espacios públicos, información, construcción de la sociedad y todo lo que conlleve el fortalecimiento de la familia y a la perspectiva de familia-

Artículo 32. Los medios de comunicación también promoverán de manera permanente campañas que promuevan los valores familiares, la importancia de vivir en familia, la integración y apoyo entre sus elementos, el apoyo igualitario y equitativo en la educación de las hijas e hijos, así como en las labores del hogar, el combate a la violencia de género e intrafamiliar.

Artículo 33. Los principales valores que se promoverán y difundirán de la familia, al menos serán los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad social;
- II. Perseverancia;
- III. Tolerancia;
- IV. Solidaridad;
- V. Honestidad;
- VI. Igualdad;
- VII. Libertad;
- VIII. Justicia y Paz;
- IX. Colaboración;
- X. Amor a la Patria, respeto a las autoridades e instituciones de la nación;
- XI. Amor y pertenencia a una familia;
- XII. Responsabilidad; y;
- XIII. Legalidad y participación democrática.

Artículo 34. Los medios de comunicación mediante su programación, promoverán y difundirán información en favor de la familia. Cuidando y protegiendo aquello que pueda afectar a las y los menores de edad.

Capítulo V

La Mujer como Elemento Fundamental de la Familia

Artículo 35. La presente Ley, reconoce a la mujer como un factor determinante y fundamental en la formación e integración de la familia en el Estado.

Artículo 36. Para fines de la presente Ley, además de las leyes en la materia, la mujer tiene los derechos siguientes:

- I. Al interior de la familia, a vivir en un espacio libre de cualquier tipo de violencia, en donde se le permita realizarse profesional y personalmente en lo que libremente decida;
- II. A participar de las actividades familiares, a ser escuchada con respeto, a tomar en cuenta su opinión y a manifestar libremente la misma, sin ningún tipo de censura o menosprecio;
- III. A participar en todo momento en la crianza y

formación de sus hijas e hijos, en caso de decidir tenerlos;

IV. A que sus tareas dentro del hogar le sean reconocidas, pero al mismo tiempo sean distribuidas en colaboración y apoyo de su pareja y de los demás integrantes de la familia que puedan realizarlas.

V. A tener en su familia, una red de apoyo, confianza, solidaridad, comprensión y realización;

VI. A tener libremente el derecho conformar su familia y acodar sus reglas internas de convivencia y armonía, de manera que le permitan ejercer una vida plena y de calidad;

VII. A recibir el apoyo en la sociedad y en su familia, por su la elección libre de su vocación profesional, vida sexual, familiar, deportiva, científica, política, artística, cultural, laboral o de cualquier otra índole.

Artículo 37. El Estado y los municipios a través del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, serán promotores de la importancia de la mujer en el seno familiar.

Capítulo VI

De las y los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad en la familia

Artículo 38. La presente Ley, y además de lo establecido en la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoce a las y los adultos mayores, como un elemento fundamental en las familias del Estado.

Artículo 39. Las y los adultos mayores, para fines de la presente Ley, tendrán derecho a lo siguiente:

I. Ser considerados como parte de la familia en la que viven y conviven, siendo esta la primera responsable de sus cuidados y ante la ausencia total de la misma, el Estado será quien le proteja y cuide;

II. Apoyar en las actividades del hogar donde viven, sin que esto conlleve una responsabilidad mayor que no puedan cumplir;

III. Apoyar en las labores de crianza de los menores de edad que vivan con ellas y ellos, sin que esto sea su responsabilidad primaria y obligatoria, mientras no sean los tutores;

IV. Tener tiempo libre para su recreación, en las actividades que le mejoren su calidad de vida;

V. No ser objeto de recorte o limitación de su pensión o ingreso que obtenga por su trabajo, como forma de cobro de vivir en el mismo hogar familiar;

VI. Tener una alimentación adecuada a su edad, suministro de medicamentos, higiene, cuidados, transporte y una vivienda digna, dentro de la familia y no como una persona excluida de la misma;

VII. Ser escuchados y tomados en cuenta en las decisiones que en común acuerdo se tomen entre los integrantes de la familia;

VIII. No ser maltratados, minimizados, excluidos o discriminados por motivo de su edad o condición;

IX. A no ser abandonados y aislados aún dentro del mismo hogar familiar;

X. A que les brinde apoyo para su salud física, emocional, mental y para todas las atenciones que por motivos de su edad sean necesarias.

XI. A la protección y cuidados en aspectos físicos, gerontológicos, geriátricos, psicológicos, morales, sociales, culturales y jurídicos;

XII. A preservar su patrimonio y bienes;

Artículo 40. La protección de los adultos mayores por parte de las autoridades responsables se realizará mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.

Artículo 41. El Estado, está obligado a través de acciones, programas y políticas públicas a fomentar el respeto y protección a los adultos mayores.

Artículo 42. El internamiento en asilos o casas de retiro o geriátricas deberá considerarse como opción final para el recogimiento de las y los adultos mayores. Y en dado caso de optar por una, estas deberán contar con elementos propios de un hogar y respeto a su dignidad.

Artículo 43. Además de lo establecido en la Ley para la Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los fines y objeto de la presente Ley, las personas con discapacidad tienen derecho a la protección integral de su familia, quien será la primera responsable en cuidarle y ante la ausencia total de esta, será responsabilidad directa del Estado.

Capítulo VII

Del Equilibrio entre la Familia y el Trabajo

Artículo 44. El Estado elaborará y promoverá acciones, programas y políticas públicas que permitan que las y los integrantes de una familia, pasen el mayor tiempo de convivencia posible, sin que por motivos del aspecto laboral se vea afectada la misma.

Artículo 45. Para fines fomentar la convivencia familiar, el Estado podrá establecer convenios con el sector público y privado a fin de que se realicen labores y actividades en este aspecto, así como para que se destine tiempo de calidad a la familia con esta perspectiva. Fomentando también la unidad, el

bienestar, la estabilidad, el esparcimiento, la recreación y la salud mental y emocional.

Artículo 46. Las políticas educativas en el Estado, deberán incluir como eje rector una perspectiva de familia, en la cual, las y los padres de familia, asistan a los centros escolares, convivan con el alumnado y realicen actividades conjuntas de integración.

Artículo 47. El Estado deberá elaborar políticas públicas, que permitan minimizar tiempos de traslado de los hogares a los centros laborales, así como tener a menor distancia escuelas, hospitales, centros de esparcimiento y recreación, transporte público de calidad y eventos gratuitos y públicos que le permitan convivir con su familia.

Artículo 48. Las políticas públicas que diseñe e implemente el Estado, en conjunto con el sector privado, permitirán que de manera comprobable, las personas que laboran en una familia, pasen al menos en promedio de 2 horas días en actividades de convivencia familia. En las cuales, no se le pondrá interrumpir o distraer por aspectos laborales.

Artículo 49. De manera gradual y progresiva, tanto en el sector público, como en el privado, deberán impulsarse esquemas remunerados de trabajo en casa, en al menos un día a la semana laboral. A fin de fortalecer la unión, la convivencia y la armonía familiar.

Artículo 50. Con motivo del Día de la Familia, el día 02 de marzo o lo más próximo posible al mismo, el Congreso del Estado, a través de la Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrará este día con un evento en el cual se reconozcan las mejores prácticas, con perspectiva familiar. Bajo la convocatoria y lineamientos que la propia Comisión elabore.

Artículo 51. El día 02 de marzo o el más próximo al mismo, se considerará día de asueto en calendario estatal, a fin de que se festeje en familia, promoviendo la unidad en la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá un plazo de 90 días naturales, para elaborar el reglamento del presente decreto.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través, de la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrán un plazo no mayor a 90 días naturales, para elaborar o en su caso actualizar el Programa Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de marzo de 2025.

Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia: Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Presidenta*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx